RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 007-13-AG-DVM-DGAAA

Lima, 29 ENERO 2013

VISTO, el Informe N° 043-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-WSG-61271-10, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación del **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A.**, cuyo titular es la empresa Cartavio S.A.A., ubicada en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; y emitir la correspondiente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, y en su artículo 63° establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Así mismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la citada Dirección General, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en el PAMA, durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/n de Cartavio S.A.A., de fecha de recepción 04 de octubre de 2010, la empresa Cartavio Sociedad Anónima Abierta (Cartavio S.A.A.), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., para su revisión;

Que, mediante Oficio N° 1367-10-AG-DVM-DGAA/REA-61271-2010, de 20 de octubre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Autoridad Nacional del Agua el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., para su opinión en los aspectos de su competencia, en el marco del artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Carta N° 802-10-AG-DVM-DGAA/rea-61271-10, de 27 de octubre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios comunicó a la empresa Cartavio S.A.A., realizar una Audiencia Pública para la presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A.;

Que, mediante Oficio N° 1447-10-AG-DVM-DGAA/REA-61271-10, de 11 de noviembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Cartavio S.A.A., la Observación Técnica N° 310-10-AG-DVM-DGAA-DGA, relacionada con la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., remitiéndose las observaciones a fin de que proceda a absolverlas;

Que, mediante fecha 02 de diciembre de 2010, se realizó la Audiencia Pública de Sustentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., en el Auditorio de Senati, ubicado en la Plaza Concordia N° 9, de la localidad de Cartavio, provincia de Ascope, en el departamento de La Libertad. Los resultados de la Audiencia Pública consta en el Informe N° 336-10-AG-DVM-DGAA-DGA;

Que, mediante Carta N° 903-10-AG-DVM-DGAA/rea-61271-10, de 21 de diciembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Cartavio S.A.A., la documentación recabada durante la Audiencia Pública para su conocimiento y descargo correspondiente;

Que, mediante Carta GG-CT 2112-2010, de fecha de recepción 27 de diciembre de 2010, la empresa Cartavio S.A.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios prórroga de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones, remitido a través del Oficio N° 1447-10-AG-DVM-DGAA/rea-61271-10;

Que, mediante Carta N° 015-11AG-DVM-DGAA/rea-61271-2010, de 11 de enero de 2011, en respuesta a la Carta GG-CT 2112-2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicitó a la empresa Cartavio S.A.A., presentar un cronograma donde se especifique las actividades a desarrollarse y la fecha de entrega final para el levantamiento de de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A.;

Que, mediante Oficio N° 001-2011-CAM, de fecha de recepción 18 de enero de 2011, la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santiago de Cao, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios observaciones al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., en el marco de la Audiencia Pública;

Que, mediante Carta N° 100-11-AG-DVM-DGAA/rea-61271-10, de 28 de enero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicitó a la empresa Cartavio S.A.A. realizar el descargo a la documentación presentada por la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santiago de Cao;

Que, mediante Oficio N° 120-11-AG-DVM-DGAA/rea-61271-10, de 28 de enero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santiago de Cao, el Informe N° 028-11- AG-DVM-DGAA-DGA, en relación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A.;

Que, mediante Oficio N° 057-2010-ANA/DGCRH, de fecha de recepción 31 de enero de 2011, la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Informe Técnico N° 0077-2011-ANA-DGCRH/RBR, el cual emite opinión técnica favorable al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A.;

Que, con Carta N° 11-11-DSSOA-CT, de fecha de recepción 05 de mayo de 2011, la empresa Cartavio S.A.A., comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios que ha contratado a la consultora ambiental del Instituto de Comercio y Producción de la Libertad - ICP, para que realice el levantamiento de las observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., así mismo adjunta el cronograma de trabajo para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Carta N° 317-11-AG-DVM-DGAA/rea-61271-10, de 25 de mayo de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios comunicó a la empresa Cartavio S.A.A., que el plazo para la presentación del levantamiento de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., vence en julio de 2011. Así mismo, se reiteró realizar los descargos respectivos a la documentación remitida mediante Carta N° 903-10-AG-DVM-DGAA/rea-61271-10 y Carta N° 100-11-AG-DVM-DGAA/rea-61271-10;

Que, con Carta N° 13-11-DSSOA-CT, de fecha de recepción 23 de junio de 2011, la empresa Cartavio S.A.A. informó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios que dicha empresa cuenta con una nueva denominación social "Cartavio Sociedad Anónima Abierta - Cartavio S.A.A." (antes Complejo Agroindustrial Cartavio S.A.A.);

Que, mediante Carta N° 2507-2011-GG, de fecha de recepción 27 de julio de 2011, la empresa Cartavio S.A.A., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el levantamiento de observaciones en respuesta a la Observación Técnica N° 310-10-AG-DVM-DGAA-DGA del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., para su evaluación respectiva;

Que, mediante Carta s/n de fecha de recepción 16 de agosto de 2011, la empresa Cartavio S.A.A., presentó a la DGAAA información para la regularización del cambio de denominación social;

Que, con Carta N° 532-11-AG-DVM-DGAA-DGA-61271-10, de 18 de agosto de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios comunica a la empresa Cartavio S.A.A., que para el día 24 de agosto de 2011 se ha programado una Inspección Técnica a sus instalaciones, con la finalidad de evaluar su desempeño ambiental; así como verificar los compromisos establecidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A.;

Que, mediante Carta N° 546-11-AG-DVM-DGAA/REA-61271-10, de 24 de agosto de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Cartavio S.A.A., la Observación Técnica N° 215-11-AG-DVM-DGAA-DGA, relacionada a la evaluación del levantamiento de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., señalando las observaciones que aun no están absueltas;

Que, mediante Carta s/n de Cartavio S.A.A., recepcionada el 23 de agosto de 2011, la empresa Cartavio S.A.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el levantamiento de observaciones que fueran alcanzadas por la citada Dirección General, mediante Carta N° 903-10-AG-DVM-DGAA/rea-61271-10; así como por la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santiago de Cao, mediante Carta N° 100-11-AG-DVM-DGAA/rea-61271-10, para su evaluación;

Que, con Carta N° 546-11-AG-DVM-DGAA/rea-61271-10, de 24 de agosto de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Cartavio S.A.A., la Observación Técnica N° 215-11-AG-DVM-DGAA-DGA, relacionada a la evaluación del levantamiento de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., señalando las observaciones que aun no están absueltas;

Que, mediante Carta s/n de Cartavio S.A.A., de fecha de recepción 13 de setiembre de 2011, la empresa Cartavio S.A.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el levantamiento de observaciones, relacionados al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A. para su evaluación;

Que, mediante Carta N° 640-11-AG-DVM-DGAAA, de 03 de octubre de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la empresa Cartavio S.A.A., la Observación Técnica N° 246-11-AG-DVM-DGAAA-DGA/REA-61271-10, relacionada a la evaluación del levantamiento de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., señalando las observaciones que aun no están absueltas;

Que, mediante Carta s/n de Cartavio S.A.A., de fecha de recepción 07 de octubre de 2011, la empresa Cartavio S.A.A. remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el levantamiento de observaciones relacionadas a lo solicitado en la Carta N° 546-11-AG-DVM-DGAA/rea-61271-2010, para su evaluación;

Que, mediante Carta N° 693-11-AG-DVM-DGAAA, de 25 de octubre de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Cartavio S.A.A., el Informe N° 572-11-AG-DVM-DGAAA-DGAA/rea-61271-10, correspondiente a la inspección técnica realizada a la empresa Cartavio S.A.A., así mismo se solicitó remitir el levantamiento de las observaciones formuladas por la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santiago de Cao que forman parte de la Observación Técnica N° 246-11-AG-DVM-DGAAA-DGA/rea-61271-10;

Que, mediante Carta N° 34-12-AG-DVM-DGAAA, de 17 de enero de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Cartavio S.A.A. la Observación Técnica N° 016-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/WSG-61271-10, relacionada a la evaluación del levantamiento de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., señalando las observaciones que aun no están absueltas;

Que, mediante Carta s/n de Cartavio S.A.A., de fecha de recepción 13 de diciembre de 2011, la empresa Cartavio S.A.A. remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el levantamiento de observaciones para evaluación, en respuesta a la Carta N° 693-11-AG-DVM-DGAAA;

Que, con Carta N° 34-12-AG-DVM-DGAAA, de fecha 17 de enero de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Cartavio S.A.A., la Observación Técnica N° 016-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/wsg-61271-10, relacionada a la evaluación del levantamiento de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., señalando las observaciones que aun no están absueltas;

Que, mediante Carta s/n de Cartavio S.A.A., de fecha de recepción 02 de febrero de 2012, la empresa Cartavio S.A.A. remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el levantamiento de observaciones para su evaluación;

Que, mediante Carta N° CT-2805-2012, de fecha de recepción 07 de junio de 2012, la empresa Cartavio S.A.A., manifiesta que en el supuesto negado de que se produzca algún impacto ambiental derivado de la utilización de los equipos de COAZUCAR S.A., la empresa Cartavio S.A.A. asumirá los costos que acarree dicho impacto, así mismo ejecutará las medidas preventivas, correctivas y de mitigación que pudieran requerirse;

Que, mediante Carta N° 673-2012-AG-DVM-DGAAA-61271-10, de 20 de agosto de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios comunica a la empresa Cartavio S.A.A. que para el día 21 de agosto de 2012 se ha programado una inspección técnica a su representada con la finalidad de evaluar el desempeño ambiental;

Que, mediante Carta N° CT-GG-0109-2012, de fecha de recepción 03 de setiembre de 2012, la empresa Cartavio S.A.A. remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe de validación de la información brindada en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Cartavio S.A.A., el cual fue elaborado por la consultora VERSALMAT CONSULTORES S.A.C.;

Que, mediante Carta s/n de Cartavio S.A.A., de fecha de recepción 13 de setiembre de 2012 la empresa Cartavio S.A.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios información complementaria, entre ellos, se encuentra el Informe de validación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Cartavio S.A.A suscrito por el Gerente General de la citada empresa. Así mismo, ratifica la validez de todos los documentos administrativos que fueron presentados por los apoderados de empresa Cartavio S.A.A. ante la mencionada Dirección General;

Que, mediante Carta N° 3110-12-GG-GA, de fecha de recepción 08 de noviembre de 2012, la empresa Cartavio S.A.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios información complementaria al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., para su evaluación;

Que, mediante Carta N° 977-12-AG-DVM-DGAAA-61271-10, de 05 de diciembre de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Cartavio S.A.A., la Observación Técnica N° 259-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/WSG-61271-10, relacionada a la evaluación de la información complementaria del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Cartavio S.A.A.;

Que, mediante Carta N° 2712-12GG-GA, de fecha de recepción 03 de enero de 2013, la empresa Cartavio S.A.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Levantamiento de la Observación Técnica N° 259-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/WSG-61271-10, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 043-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-WSG-61271-10, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., al haberse levantado las observaciones formuladas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de Cartavio S.A.A.**; que se encuentra ubicada en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, presentado por la empresa Cartavio S.A.A., validado por la consultora VERSALMAT CONSULTORES S.A.C.

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 043-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-WSG-61271-10, de fecha 29 de enero de 2013, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

Artículo 2°.- La empresa Cartavio S.A.A., en su calidad de titular de la actividad, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., así como en sus respectivos levantamientos de observaciones y en el informe de validación e información complementaria los mismos que forman parte del mencionado PAMA; y con la presente Resolución de Dirección General.

En ese sentido, la mencionada empresa queda obligada a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación del plan de manejo ambiental, programa de monitoreo ambiental permanente y plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo 3°.- La empresa Cartavio S.A.A., asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades y compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances de los Principios de Internalización de costos y de Responsabilidad Ambiental, establecidos en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4°.- La empresa Cartavio S.A.A., titular de la actividad, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido en el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo 5°.- La empresa Cartavio S.A.A., en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

5.1. Reportar y remitir cuatrimestralmente a la DGAAA los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental (calidad del aire, efluentes, emisiones, agua y ruido ambiental) propuesto en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A. Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada cuatrimestre.

5.2. Presentar semestralmente a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada semestre, un informe de los avances en cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental y del cronograma de inversiones propuesto en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., en donde se deberá incluir el porcentaje alcanzado. En el primer informe de avance debe presentar los resultados de la ejecución del estudio de levantamiento de suelos, que deberá ser elaborado por un profesional que debe estar inscrito en el Registro de Especialistas de Levantamiento de Suelos que conduce la DGAAA, según lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2010-AG.

Asimismo, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de diciembre de cada año, presentar a la DGAAA el Plan de Trabajo del año siguiente, en el que se incluya las actividades a realizar, cronograma mensual y porcentual de las actividades físicas e inversiones. El mencionado cronograma debe ser concordante con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución. Así como, con lo precisado en el numeral 3.2. del Informe N° 043-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-WSG-61271-10

5.1. Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, y sus modificatorias; así como lo regulado en el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG.

5.3. Presentar a la DGAAA, dentro de los treinta (30) días del inicio de la implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, el Plan de Participación Ciudadana. Asimismo, debe implementar las medidas establecidas en el Capítulo II, Título III del Reglamento de Participación Ciudadana para la evaluación, aprobación y seguimiento de instrumentos de gestión ambiental del sector agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG.

5.4. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así mismo debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la DGAAA, a fin de que se evalúe las medidas propuestas.

5.5. Informar a la DGAAA, sobre cualquier modificación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., que tenga implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia de la actividad, se requerirá de la opinión técnica de la citada Dirección General.

5.6. Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., en sus respectivos levantamientos de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.

5.7. Informar a la DGAAA, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicha actividad, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.

5.8. Informar cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado PAMA será considerado como válido para todos los efectos.

5.9. Facilitar a la DGAAA la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., así como en sus respectivos levantamientos de observaciones y en la presente Resolución.

5.10. De establecerse innovaciones tecnologías a nivel nacional o internacional, estas deben ser evaluadas por la empresa Cartavio S.A.A., y analizarse su posible incorporación, para una mejora de las actividades propuestas y para la protección del ambiente, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

5.11. La empresa Cartavio S.A.A., debe adoptar las medidas adecuadas para evitar conflictos sociales, así como deberá tener en cuenta los alcances del Artículo VII del principio precautorio de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente.

5.12. La empresa Cartavio S.A.A., debe cumplir lo establecido en el cronograma de implementación de Cosecha Mecánica en Verde, según el ítem 3.2 del Informe N° 043-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA-WSG-61271-10, así como deberá reducir la cosecha de caña de azúcar mediante la quema, hasta el 100% del total de los campos de cultivos de la empresa a implementar medidas y acuerdos con la población afectada durante el proceso de reducción de la cosecha de caña mediante la quema.

Artículo 6°.- La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., no exceptúa a la empresa Cartavio S.A.A., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 7°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 9°.- El periodo de implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Cartavio S.A.A., será de nueve (09) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 10°.-La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,

Blgo. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
V°B°
Blgo. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General
MINAG-OGAAA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS
Dirección de Gestión Ambiental
Ing. Fernando Alvarado Pepida
DIRECTOR
MINAG

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
V°B°
Luz Quinto Cortez
Area Legal
MINAG